

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de enero de 2019	Núm. Ext. 024
------------	--	---------------

SUMARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ
APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2018.

folio 024

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE APPLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2018

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las presentes Reglas Técnicas para la práctica de auditorías se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 85 fracción X y 90 fracción VII, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley), con base en los principios previstos en el artículo 3 de la Ley, los cuales tienen por objeto regular la revisión de las Cuentas Públicas, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 2.

Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Reglas Técnicas, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley y artículo 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las Auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos o Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.
- III. **Auditoría de Legalidad:** Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.
- IV. **Auditoría Forense:** Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva.
- V. **Auditoría Gubernamental:** Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.
- VI. **Auditoría sobre el Desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

- VII. **Audidores:** Serán él o los servidores públicos adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que son comisionados, o bien las personas físicas o morales en su calidad de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que son habilitados, para que actúen en su representación en la realización de las auditorías y que son incluidos en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría integrado por el Órgano.
- VIII. **Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.
- IX. **Calidad de los Bienes y Servicios Públicos:** La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.
- X. **Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas y que consta en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.
- XI. **CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet):** Documento digital o electrónico integrado por archivos en formato PDF y XML que contienen los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- XII. **Comisión:** La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.
- XIII. **Competencia de los Actores Públicos:** La atribución profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las tareas en el sector público.
- XIV. **Concepto Preponderante:** Descripción de un trabajo cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.
- XV. **Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
- a) **Congruencia Documental:** Coherencia o relación lógica entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada y que se verifica en la modalidad de revisión de visita domiciliaria o de campo.
 - b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo.

- XVI. **Cuentas Públicas:** Documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley, a fin de dar a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XII, 26, 27, 28 y 33 de la Ley.
- XVII. **Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría:** Personas morales o físicas que desarrollan auditorías gubernamentales que tienen carácter de representantes del ORFIS, en lo concerniente a la comisión conferida.
- XVIII. **Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.
- XIX. **Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- XX. **Dictamen de Legalidad:** Opinión de carácter técnico-jurídico sobre un tema en particular, que se formula durante el desarrollo de una auditoría o revisión, que puede contener recomendaciones y conclusiones de carácter jurídico, sin que constituya un procedimiento de revisión aparte, pues requiere de la petición del área que lleva a cabo la revisión, con un alcance determinado.
- XXI. **Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP):** Documento por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales conforme a la normatividad aplicable.
- XXII. **Economía:** Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.
- XXIII. **Eficacia:** Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- XXIV. **Eficiencia:** Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- XXV. **Explosión de Insumos:** Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.
- XXVI. **Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XXVII. **Hallazgos:** Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente Fiscalizable, para que se adopten las medidas correctivas.
- XXVIII. **Informes de Seguimiento:** Documentos que deberán entregarse al Congreso, los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año, para informarle sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones

promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales.

- XXIX. **Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo:** Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, a que se refieren los artículos 33, fracción XXX y 67 fracción III, bases 5 y 8, de la Constitución del Estado, que contiene las conclusiones técnicas y el resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables y que deberá presentar el Órgano al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, en términos de la Ley.
- XXX. **Informes Individuales:** Informes de cada una de las revisiones, auditorías y evaluaciones, practicadas a los Entes Fiscalizables, con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas.
- XXXI. **Investigación de Mercado:** Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales.
 - b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio.
 - c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XXXII. **Levantamiento Físico:** Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de una obra pública y que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.
- XXXIII. **Ley:** La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXIV. **Modalidad:** Las dos formas de verificación que se practican dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 49 fracciones I y II de la Ley.
- XXXV. **Obligaciones:** Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXXVI. **Órgano Interno de Control:** Es el responsable de las funciones de control, evaluación, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, durante el ejercicio presupuestal en curso; de la determinación de responsabilidades y en su caso del fincamiento de indemnizaciones y sanciones administrativas, así como de la presentación de denuncias y querrelas penales que procedan.
- XXXVII. **Órgano u ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- XXXVIII. **Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica. - Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización del Órgano.
- b) Partida Específica.- Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.
- XXXIX. **PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés):** Formato de documento portátil, el cual es un formato de almacenamiento para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.
- XL. **Planes:** El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables.
- XLI. **Pliego de Observaciones:** Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada y concreta los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables y que deberán hacerse del conocimiento del servidor público o persona responsable, para su debida solventación.
- XLII. **Precio Unitario:** El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobrecosto refiriéndose a la utilidad, financiamiento, indirectos y atendiendo a los precios de mercado o salarios que privan en una determinada zona económica o geográfica.
- a) Costo Directo: La cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto y en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.
- b) Costo Indirecto: Cantidad que resulta de la suma de los gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, utilidad, financiamientos y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.
- XLIII. **Presupuesto Base:** El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de obra y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública.
- XLIV. **Procedimiento de Fiscalización Superior:** Es aquel a que se refiere el artículo 67, fracción III de la Constitución del Estado; así como, el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley, a través del cual se lleva a cabo la revisión de la Cuentas Públicas, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- XLV. **Programa Anual de Auditorías:** Es el documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el ORFIS en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática, técnica, deuda, legalidad, desempeño y coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificando los ordenamientos legales que regulan el

Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales. Así como las evaluaciones de Participación Ciudadana.

- XLVI. **Programa de Auditoría:** Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada, detallada y específica, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por los auditores durante el procedimiento de Fiscalización Superior.
- XLVII. **Recomendaciones:** Son aquellas sugerencias que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías, según su alcance y que podrán ser incluidas en el Pliego de Observaciones, Informes Individuales y/o Informe General Ejecutivo.
- XLVIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLIX. **Reglas Técnicas:** Las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- L. **Satisfacción del Beneficiario-Usuario:** El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.
- LI. **SEFISVER:** Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz.
- LII. **SIMVER:** Sistema de Información Municipal de Veracruz, se refiere al sistema desarrollado por el Órgano para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- LIII. **Solventación:** conjunto de documentos, pruebas y aclaraciones suficientes, que tiene el propósito de esclarecer y/o justificar las irregularidades o incumplimientos detectados y notificados en el pliego de observaciones, atendiendo para su presentación a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley.
- LIV. **XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés):** Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles, es un lenguaje que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la gran ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3.

En términos del artículo 16 fracción VII del Reglamento, corresponde al Auditor General del ORFIS la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.

Artículo 4.

El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley, los cuales se determinarán en la Orden de Auditoría respectiva, o bien, respecto de los actos que el H. Congreso le ordene a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión, el año en curso, o en su caso de ejercicios anteriores.

Artículo 5.

El Auditor General aprobará el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de las Cuentas Públicas del ORFIS, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley,

los Entes Fiscalizables a revisar, asimismo, aprobará los ajustes y modificaciones correspondientes.

Artículo 6.

Con independencia de la fecha de entrega de las Cuentas Públicas por parte del H. Congreso del Estado, el ORFIS podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en el Programa Anual de Auditorías el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 7.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, informes del Órgano Interno de Control coordinados por el SEFISVER, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el ORFIS como pueden ser Dictámenes de Legalidad, Evaluaciones, etc., para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia certificada de documentación que soporte los hallazgos, la que será expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable que cuente con las atribuciones y esté facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público; también, podrán ser recibidas unidades externas de almacenamiento de datos y/o discos compactos (CD's) certificados, en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite información impresa y digitalizada.
- b) Cuando el volumen de la información sea extensa.

Artículo 8.

Para la Fiscalización Superior el ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, información y documentación conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de Planeación y conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 85, fracción XIX de la Ley, los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de Fiscalización.
- II. La información programática y financiera que los Entes Fiscalizables capturen en el SIMVER, cuando corresponda, se considerará oficial y definitiva para todas las etapas del Procedimiento de Fiscalización Superior y deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la presentación de la información Municipal a través de Medios Electrónicos al Órgano.
- III. Los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, la cual se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable; en el caso, de que a la fecha del Acta de Cierre de auditoría quedara información pendiente de entregar por el Ente Fiscalizable, ésta se plasmará en el acta y se podrá seguir solicitando información, en tanto no se haya realizado la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia

En caso de auditorías realizadas directamente por personal del ORFIS en la modalidad de gabinete, se podrá solicitar información enviando el escrito al Titular del Ente o a la persona que funja como enlace de auditoría, mediante correo electrónico institucional, sin que esto

afecte la validez de la solicitud, el cual deberá ser confirmado de recibido y se deberá entregar la información en los términos y condiciones requeridas.

- IV. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional, el ORFIS le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de los auditores de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, por medio de oficio o en el Acta Circunstanciada la entrega en la fecha específica o dentro de un plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento, este plazo será aplicable cuando no sea indicada fecha de entrega en el oficio de requerimiento correspondiente.
- V. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria en el plazo que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente, las razones o causas de la falta de presentación, en los términos de la Ley de la materia; el ORFIS podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 15 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la Fiscalización del ORFIS.
- VI. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del ORFIS, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II y 44 de la Ley.
- VII. Copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.

La falta de presentación de uno de los archivos antes mencionados, se considerará como carencia del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.

En caso, de que los CFDI hayan sido administrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), los Entes Fiscalizables deberán gestionar ante dicha Dependencia para que se los proporcione y estar en posibilidad de entregarlos al ORFIS.
- VIII. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.
- IX. En cualquier momento podrá requerir al Órgano de Control Interno, información para la planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías que se practiquen, siendo responsabilidad del Titular de dicho Órgano, coordinarse con las áreas correspondientes del Ente Fiscalizable y validar la veracidad y congruencia de la información que remita al ORFIS.

Artículo 9.

Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que

contienen la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión.

Artículo 10.

Los procedimientos de auditoría también servirán para evaluar la eficacia y eficiencia, de los actos ejecutados por los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones del Órgano de Control Interno de los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, el ORFIS a través del SEFISVER, podrá coordinar con los Órganos de Control Interno, revisiones internas de control bajo procedimientos de auditoría homologados.

Artículo 11.

Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el ORFIS, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efecto por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por lo tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el ORFIS, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal, o política que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO II

Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías

Artículo 12.

Los auditores del ORFIS y/o Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría en las revisiones que practiquen, deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los papeles de trabajo y soporte documental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las disposiciones que de ella se derivan.

Los Entes Fiscalizables deberán informar al ORFIS de la contratación de Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría. En caso de no haber contratado Despacho, podrán solicitar por escrito al Titular del ORFIS llevar a cabo las revisiones con personal del propio Órgano.

El ORFIS mediante el Comité para el Registro, Evaluación y Contratación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, analizará dentro del Programa Anual de Auditorías la procedencia de la habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría y/o la realización de auditorías con Personal del propio Órgano.

Para los Entes Fiscalizables que soliciten la habilitación del Despacho Externo y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberán remitir copia certificada del acta de cabildo donde se autoriza dicha contratación y el contrato celebrado para tal fin, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha del contrato.

Además, tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de Legalidad, Imparcialidad, Confiabilidad, Responsabilidad, Honradez, Objetividad, Equidad, Confidencialidad, Profesionalismo, Compromiso Institucional y Cultura de Convivencia; así mismo deberán atender a las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 13.

Los papeles de trabajo se integran por el conjunto de cédulas, documentos y archivos electrónicos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones.

Así mismo, los papeles de trabajo, elaborados por Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se considerarán propiedad del ORFIS, con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

Además, las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnicos y financiero presupuestal que elaboren los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en Ley y se someterán a la aprobación del ORFIS en la Fiscalización Superior.

Los Entes Fiscalizables deberán prever en sus respectivos contratos que celebren con los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, lo previsto en la Sección Séptima del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 14.

De la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente o bien en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.
- II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública; se considerarán los siguientes incisos para calificar los hechos, omisiones y negligencias determinados como presunto daño patrimonial generalmente acompañado con una salida de recursos del Ente Fiscalizable:
 - a) Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable.
 - b) Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos públicos ejercidos; es decir que estos no se hayan aplicado a los fines y objetivos a los que estaban destinados.
 - c) Que el Ente Fiscalizable no justifique con la información suficiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y pagados.
 - d) Que no exista o falte documentación comprobatoria, con la que ampare o acredite la salida del recurso público.
 - e) Que los recursos públicos, determinados como presunto daño, se hayan pagado durante el periodo sujeto a revisión, independientemente de que se haya tramitado en ejercicios anteriores.
 - f) Que el Ente Fiscalizable sea omiso, negligente o falsifique información financiera, contable, presupuestal o programática.
 - g) Cuando el servidor público del Ente Fiscalizable ordene, autorice o realice el

reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de Ley.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

III. Observaciones de Faltas Administrativas Graves: Las señaladas en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tales como:

- a) Cohecho.
- b) Peculado.
- c) Desvío de Recursos Públicos.
- d) Utilización indebida de información.
- e) Abuso de Funciones.
- f) Conflicto de Interés.
- g) Contratación indebida.
- h) Enriquecimiento Oculto u Ocultamiento de Conflicto de Interés.
- i) Tráfico de Influencias.
- j) Encubrimiento.
- k) Desacato.

Asimismo, en caso de existir áreas de oportunidad derivadas de las debilidades en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control las cuales también serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Las auditorías sobre el desempeño generarán recomendaciones, las cuales, son definidas como proposiciones de carácter preventivo que formula el ORFIS a la entidad fiscalizada, para fortalecer su desempeño; la actuación de los servidores públicos; el cumplimiento de metas y objetivos; la elaboración o fortalecimiento de indicadores de gestión y servicios para el fomento de mejores prácticas gubernamentales. Son sugerencias sobre qué hacer y no sobre cómo hacerlo, para no limitar la libertad de gestión de la entidad auditada.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas; así como, las recomendaciones al desempeño que no fueran atendidas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Artículo 15.

Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones de carácter resarcitorio o administrativo que no constituirían parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Para efectos del análisis de la solventación, los auditores deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia (observación y/o recomendación).
- II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea y que cumpla con las formalidades requeridas dentro de los plazos legales establecidos.
- III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación

presentada por el Ente Fiscalizable sean pertinentes y suficientes.

- IV. En caso de presentar un reintegro, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar; además, se deberá dar seguimiento de su destino y aplicación en el siguiente ejercicio.
- V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el ORFIS precise para atender las recomendaciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como la certeza de que, con ello, se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.

En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.

CAPÍTULO III

De la Auditoría Financiera Presupuestal

Artículo 16.

La Auditoría Financiera Presupuestal es un conjunto de técnicas y procedimientos de revisión aplicables a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que los recursos financieros relativos a su Gestión se ajustaron en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para armonizar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, se verificará la integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al ORFIS, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

La auditoría se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Las Auditorías Financieras Presupuestales serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

Artículo 17.

La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo por personal del Órgano o a través de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados, en esta Auditoría se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

En el caso de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previamente a su contratación o habilitación, el Órgano deberá obtener la manifestación por escrito

de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con los Entes Fiscalizables, así como manifestación de confidencialidad del manejo de la información, del representante legal y del personal que intervenga en la revisión, de conformidad con el Artículo 49 del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 18.

En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará, analizará y evaluará el contenido de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso por parte del Ente Fiscalizable, así como el soporte documental que respalda las cifras que se presentan en los Estados Financieros, la cual deberá elaborarse e integrarse de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), criterios y especificaciones para la integración de la información financiera, deuda pública, entre otras disposiciones que emitan las autoridades competentes aplicables al ejercicio en revisión.

Artículo 19.

Con el fin de iniciar el procedimiento de fiscalización y con fundamento en el artículo 43 de la Ley, se podrá solicitar a los Entes Fiscalizables a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio, para los efectos de la Auditoría Financiera Presupuestal, la información enunciativa, más no limitativa que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos de los Entes Fiscalizables; así como en el caso de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada, directorio de los ediles y funcionarios actualizado, con identificación oficial anexa. Así mismo, en caso de que se haya efectuado cambio de ediles o funcionarios durante el ejercicio, se deberá señalar los periodos y anexar los nombramientos correspondientes.
- II. Soporte documental de los ingresos y egresos de todas las fuentes de financiamiento.
- III. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión, indicando el tipo de recurso, objeto, fecha de apertura y en su caso, de cancelación; así como archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación, diario general y auxiliares de las cuentas contables que emita su sistema de contabilidad por todas las fuentes de financiamiento.
- IV. Conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, reporte de transferencias a Dependencias y Entidades por cuenta por liquidar e identificando la fuente de financiamiento y reportes auxiliares de movimientos de todas las cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio 2018.
- V. Reporte de las dispersiones realizadas durante el ejercicio 2018, por quincena, en cuanto a nóminas de los Entes Estatales y Municipales.
- VI. Recibos de ingresos federales recibidos en el ejercicio 2018.
- VII. Relación de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) emitidos a las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio 2018.
- VIII. Matriz de gasto federalizado programable.
- IX. Listado de convenios suscritos entre la Federación, el Gobierno del Estado y/o Municipios.

- X. Pagos realizados a los proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio 2018.
- XI. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable.
- XII. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias Federales o Estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano.
- XIII. Informe acerca del seguimiento y atención sobre quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones.
- XIV. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias Federales, Estatales e Instituciones de Crédito.
- XV. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el Órgano Interno de Control, avalado por el Presidente, Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal para el caso de los Entes Municipales, incluyendo la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su destino y aplicación asimismo, sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables.
- XVI. Información de deuda pública emitida por el Ente Fiscalizable a instancias Federales, Estatales e Instituciones de Crédito.
- XVII. Balance presupuestario, Balance presupuestario de recursos disponibles, deuda contingente, financiamiento, financiamiento neto, gasto corriente, garantía de pago, inversión pública productiva, financiamientos, refinanciamientos y techo de financiamiento neto; y
- XVIII. La información adicional necesaria para la Planeación y Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 20.

La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, sujetos a revisión y con base en los porcentajes de revisión establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

Las pruebas y/o muestras selectivas determinadas, deberán ser representativas de:

- I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.

- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas aplicables.
- VI. Avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.
- IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación a las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- X. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros armonizados y particulares de la Cuenta Pública; así como, para fiscalizar la deuda pública en su autorización, contratación, financiamiento, registro, renegociación, administración, pago y aplicación de los recursos.
- XI. La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21.

El Órgano proporcionará a los auditores, Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría el Programa de Auditoría específico, que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, el cual no será limitativo y en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto se indiquen deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación, con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes y competentes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder en el supuesto de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

Artículo 22.

Durante el proceso de la auditoría el Órgano a través de los auditores considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas donde se establecerán los avances y plazos en que deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones que deban incluirse en el informe, el seguimiento a los reintegros realizados por el Ente Fiscalizable, observaciones sujetas a seguimiento y asuntos relevantes determinados en los mapas de riesgo, producto de la revisión que se efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado por autoridad competente.
- III. En el caso de los Entes Fiscalizables que hayan sido revisados por Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al H.

Congreso, mismos que deberán remitirse en los formatos y en apego a los procedimientos que en su caso, proporcione el ORFIS.

- IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el Órgano, con la documentación suficiente y competente.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán informarlo inmediatamente al ORFIS anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes.

Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de éstas, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto haya una resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley, el Órgano dará vista al H. Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, de dichas circunstancias. Asimismo, el ORFIS podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos de dicho dispositivo legal.

Artículo 23.

Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y el Programa de Auditoría específico, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contarán con la tarjeta de información y ficha general con los temas relevantes para considerar en la Fiscalización y demás información proporcionada por el ORFIS, así mismo deberán:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla.
- II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos.
- III. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente.
- IV. Efectuar la inspección física de los bienes adquiridos y entrega de los mismos a los beneficiarios, en su caso.
- V. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes.
- VI. Verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiese tener información respecto de la documentación justificativa y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- VIII. Realizar de manera conjunta con el Ente Fiscalizable las visitas a los domicilios fiscales de los prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que realizó operaciones y que fueron reportadas por los Entes

Fiscalizables, a fin de verificar su existencia y que se encuentran en operaciones; así como el giro o actividades comerciales, mismos que deberán corresponder a los servicios o bienes adjudicados.

Artículo 24.

Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, etc. los cuales requieren de permisos del Ayuntamiento, de Dependencias Federales y/o Estatales y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a los servidores públicos que los autorizaron.

Artículo 25.

Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Artículo 26.

Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al ORFIS la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio, en su caso, de reanudación y cierre de auditoría.
- II. Programa de Auditoría específico con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.
- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. Sin embargo, cuando a juicio del ORFIS, no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, ésta deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.
- IV. Expediente que contenga relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar, retenido a los contratistas.
- V. Expediente con los documentos debidamente certificados y legibles que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- VI. Las observaciones que se determinen como presunto daño patrimonial y de carácter administrativo, deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.
- VII. Formato de limitaciones y/o falta de entrega de información.
- VIII. Los papeles de trabajo que el ORFIS requiera en archivo electrónico, digital (escaneado) e impresos.

La certificación de los documentos deberá ser realizada por la persona facultada para ello de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes.

Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, competentes y presentados en el orden del Programa de Auditoría, para su revisión por parte del Órgano y/o por quien él mismo designe, durante y al término de la auditoría y de ser necesario, en fecha posterior.

Artículo 27.

Al término de su revisión, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán entregar al ORFIS en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y en su caso, del Representante del Despacho Externo y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría), lo cual deberá coincidir con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría emitido por el Órgano, para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente: Documento que contenga la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexos los estados financieros definitivos, así como sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable.
- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría: Documento que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las observaciones y/o recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido aclaradas o solventadas durante el transcurso de la revisión; y en el caso de que al término de la revisión de un fondo o programa, no se generen observaciones o recomendaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de dicho documento.
Este informe se emitirá de conformidad a los requerimientos que establezca el ORFIS.
- III. Declaratoria del Contador Público que dictamina: Documento que deberá expresar las conclusiones siguientes:
 - a) Que en el desarrollo de la auditoría pública, el Despacho realizó un examen a la evaluación de la presentación de la Cuenta Pública, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a los procedimientos que el Órgano estableció como requisitos mínimos a investigar, revisar, evaluar y analizar, señalados en el Programa de Auditoría, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecida por el Órgano.
 - b) Verificación respecto a la falta de contenido de información sobre hechos falsos y que no se omitieron procedimientos sobre hechos o eventos relevantes que pudieran resultar necesarios para su correcta interpretación.
 - c) Manifiestar si se informó debidamente en tiempo y forma al Órgano, sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al Ente Fiscalizable, o en su caso, las presuntas inconsistencias fueron incluidas en su informe de auditoría.
 - d) Determinar si los informes, reportes de Auditoría Pública y demás documentos derivados de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, fueron entregados dentro de los plazos establecidos por el Órgano, así mismo, si éstos garantizan la calidad, eficiencia y eficacia, de los trabajos realizados.
- IV. Soporte documental de las Observaciones determinadas, certificado por autoridad competente.

- V. Los demás informes e información que solicite el ORFIS durante el Procedimiento de Fiscalización Superior mediante las Actas Circunstanciadas de las Reuniones de Trabajo.

CAPÍTULO IV **De la Auditoría Técnica a la Obra Pública**

Artículo 28.

La Auditoría Técnica a la Obra Pública es el procedimiento de verificación que efectúa el ORFIS, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contraten para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, en observancia al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley.

Las Auditorías Técnicas a la Obra Pública serán incluidas y podrán ampliarse en el Programa Anual de Auditorías; derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

Artículo 29.

La auditoría técnica a la obra pública se realizará con base en muestras selectivas aplicando porcentajes de revisión que establezcan las Normas Internacionales de Auditoría, de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, incluyendo obras de seguimiento y de ser necesario, atendiendo a quejas en materia de obra pública presentadas por parte de la sociedad civil.

Artículo 30.

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realiza directamente por personal técnico del ORFIS bajo la modalidad de gabinete, visita domiciliaria o de campo, o a través de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados por el Órgano para tal fin o de manera coordinada en los procedimientos particulares, que así se acuerden. Las revisiones se realizan entre otros aspectos con el objeto de determinar la congruencia de lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido con la obra realmente ejecutada y verificada en campo.

Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría tendrán el carácter de representantes del Órgano ante los Entes Fiscalizables.

Artículo 31.

Se verificará la correcta integración y el cumplimiento legal de los procesos realizados en todas sus etapas por los Entes Fiscalizables, correspondientes a las obras que formen parte de las muestras selectivas.

SECCIÓN PRIMERA **Revisiones en la modalidad de Gabinete**

APARTADO I **Revisiones en la modalidad de Gabinete relativa a Obras por Contrato**

Artículo 32.

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. La elegibilidad de la fuente de financiamiento y la aplicación de sus reglas de operación.
- II. La acreditación legal del terreno destinado a las obras, en su caso.

- III. Los permisos, licencias o concesiones que sean necesarios de acuerdo al tipo de trabajos a realizar.
- IV. Las factibilidades y validaciones normativas que aprueban las autoridades competentes.
- V. Estudios preliminares.
- VI. Que la obra, previo a su licitación, cuente con el proyecto ejecutivo completo (estudio de mecánica de suelos, de impacto ambiental, topográfico, de evaluación socioeconómica, proyecto arquitectónico, de ingeniería, especificaciones, programas de ejecución, catálogo de conceptos, presupuesto base, números generadores, especificaciones generales y particulares) e investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo a nivel regional.
- VII. Que el costo de las obras obtenido del presupuesto base se encuentre dentro de parámetros razonables en función del estudio de mercado vigente.

Artículo 33.

En la etapa de adjudicación del contrato, se revisará:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los proyectos de obras no hayan sido fraccionados para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Se haya asignado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre las partes que tengan a su cargo la ejecución de la obra pública.

Artículo 34.

En la etapa de contratación, se revisará:

- I. Que los contratos de obra estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en convocatoria y que éstas se encuentren incluidas en el cuerpo del documento.
- II. Como parte del contrato que se cuente con proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, de materiales, equipo y herramientas.
- III. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 35.

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se verificará:

- I. Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
- II. La existencia de la bitácora de obra, electrónica o convencional según corresponda.
- III. Las estimaciones presentadas con la evidencia técnica documental correspondiente.
- IV. El cumplimiento de los programas de la obra y metas contractuales.
- V. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato.
- VI. En su caso, que el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo estén sustentados con su dictamen técnico y los soportes que se deriven, así como la actualización de las garantías correspondientes.
- VII. Que se haya amortizado el total del anticipo, se hayan aplicado en su caso, las penas convencionales correspondientes y se cuente con los planos definitivos de la obra.
- VIII. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable a los beneficiarios y en su caso, al área responsable de su operación.
- IX. Que se cuente con el finiquito de la obra.
- X. Que el trabajo terminado cuente con garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.
- XI. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda.

APARTADO II**Revisiones en la modalidad de Gabinete relativas a Obras por Administración Directa****Artículo 36.**

Si la obra se ejecutó por administración directa:

- I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:
 - a) Que el área ejecutora responsable acredite la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores requeridos para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos.
 - b) El Acuerdo emitido por el Titular del Ente Público.
 - c) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y que el costo de las obras se encuentre dentro de los parámetros razonables, en función del estudio de mercado vigente.
 - d) Lo previsto en el artículo 32 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.

- II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará:
- a) Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
 - b) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional según corresponda.
 - c) La documentación financiera comprobatoria con pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social y evidencia técnica documental correspondiente.
 - d) El cumplimiento de los programas de la obra.
 - e) Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas.
 - f) En su caso, las reprogramaciones al plazo de ejecución, las variaciones al monto establecido en el acuerdo de ejecución, así como su justificación correspondiente su dictamen técnico.
 - g) Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del Ente Fiscalizable al área responsable de su operación o mantenimiento, planos definitivos y reporte fotográfico de obra terminada.

Artículo 37.

Se deberán verificar los controles técnicos y administrativos del flujo del gasto en insumos, utilización de equipo y maquinaria y utilización de mano de obra, cargados al costo de la obra.

SECCIÓN SEGUNDA
De la visita domiciliaria o de campo

Artículo 38.

En la revisión física a obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los programas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones, finiquito o comprobaciones pagadas o devengadas con soportes correspondientes.

Se realizará el levantamiento físico de la obra, el cual deberá contener los datos y las características que determinen la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del ORFIS; en el mismo se consignarán las mediciones de los conceptos seleccionados para su revisión.

Se deberá verificar en la visita:

- I. En el sitio de la obra:
- a) La ubicación de la obra, georreferenciada mediante las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al sistema de posicionamiento global (GPS de acuerdo a sus siglas en ingles) y la cual fue reportada en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).
 - b) Las medidas de los elementos seleccionados para revisión, así como, que cumplan con las especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo.
 - c) Los materiales empleados.
 - d) Verificar la situación física de la obra al día de la inspección incluida su operatividad y, en su caso estimar su avance físico.
 - e) El entorno físico de la obra.
 - f) La distancia de los bancos de materiales a la obra, en caso de que ésta hubiere requerido material de banco o depositar material de desperdicio (para aprovechamiento o de depósito).

- g) La existencia de la fuerza de trabajo, material y equipo en obra, en su caso.
- II. Se deberá verificar la congruencia del soporte documentado con los trabajos encontrados en campo:
- a) Si los volúmenes generados, resultado de la revisión física, corresponden a los de las estimaciones pagadas o devengadas y reconocidos en el finiquito de obra.
 - b) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato, así como su aplicación.
 - c) Que las estimaciones cuenten con los soportes necesarios.
 - d) Que el anticipo se haya amortizado en las estimaciones autorizadas para pago.
 - e) Si fueron aplicadas en las estimaciones, las deductivas a que hayan dado lugar.

SECCIÓN TERCERA

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 39.

El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en el contrato y los términos de referencia, con lo pagado en las estimaciones y finiquito del trabajo entregado.

Artículo 40.

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- a) Que se cuente con los términos de referencia o alcances necesarios.
- b) Si el servicio del que se trate es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada o de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- c) La justificación, que demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.
- d) En el caso de proyectos ejecutivos, que se haya realizado el trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal, sobre la probable existencia de un proyecto similar.
- e) Que los contratos no modifiquen las condiciones establecidas en los términos de referencia determinando los alcances del servicio; que cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 41.

Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda, de acuerdo al origen del recurso y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los servicios no se hayan fraccionado para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la

procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.

- V. Que en la adjudicación del contrato se hayan acreditado los criterios de calidad, economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre los contratistas adjudicados y los titulares, representantes o funcionarios públicos de los Entes Fiscalizables Estatales que tengan a su cargo la ejecución del servicio.

Artículo 42.

En la etapa de contratación del servicio, se deberá verificar:

- I. Que los contratos de servicios no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y en los términos de referencia y que se encuentren incluidas en el cuerpo del contrato.
- II. Como parte del contrato, que se cuente con los términos de referencia, presupuesto, programas de ejecución general, de mano de obra.
- III. Que el contrato se encuentre debidamente formalizado.
- IV. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 43.

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se llevará a cabo la revisión y análisis conforme a lo siguiente:

- I. La bitácora del servicio, ya sea electrónica o convencional, de acuerdo a la modalidad aplicable.
- II. Las estimaciones o controles de pago presentados y la evidencia técnica documental correspondiente.
- III. El cumplimiento de los programas del servicio relacionado con obra.
- IV. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos, de acuerdo a los términos de referencia pactados en el contrato.
- V. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, sustentados con su correspondiente dictamen técnico, así como la modificación de las garantías correspondientes.
- VI. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda.
- VII. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar su procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.
- VIII. Que se cuente con el finiquito del servicio.

- IX. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, así como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

Con independencia de lo anterior, en la comprobación del recurso destinado al servicio, se verificará:

- a) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
- b) Que el gasto se haya soportado con las estimaciones o comprobaciones respectivas y con los documentos que demuestren el avance de los trabajos motivo del servicio.
- c) Que se hayan aplicado los precios unitarios autorizados en los conceptos que contengan las estimaciones y el finiquito.
- d) Que se hayan justificado y autorizado los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes mediante documento y que cuenten con recurso disponible, en su caso, anexando los documentos soporte.

Al término del servicio se verificará:

- a) Que se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el contrato y conforme los términos de referencia.
- b) Que cuente con las responsivas técnicas necesarias, de acuerdo al objeto del servicio.
- c) Que cuente con la fianza de vicios ocultos.
- d) Que se haya amortizado el total del anticipo otorgado.
- e) En su caso, que se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes.
- f) Que cuente con el resultado final del objeto del servicio.

SECCIÓN CUARTA

De las Auditorías realizadas mediante la modalidad de Despacho Externo y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 44.

Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por el ORFIS para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma, en las presentes reglas y en el contrato de prestación de Servicios Profesionales de Auditoría.

El alcance de los trabajos lo determinará el ORFIS conforme a los acuerdos y/o contratos que suscriba con los Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

En los contratos que celebren los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría con los Entes Fiscalizables, se deberán señalar los nombres de las personas autorizadas para dictaminar, de acuerdo con la información contenida en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que emita el ORFIS.

En estos servicios se revisará:

- I. La existencia del contrato del servicio.
- II. Evidencia de la revisión realizada.
- III. Los formatos requeridos por el ORFIS.
- IV. La demás documentación soporte de la Auditoría.

SECCIÓN QUINTA

De la Determinación de Observaciones

Artículo 45.

Como resultado de la revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo practicadas, se determinarán las irregularidades y se clasificarán de conformidad con el artículo 15 de las presentes Reglas.

En el caso de encontrar observaciones adicionales sujetas a aclaración que impliquen un Monto de Referencia y éstas deberán ser atendidas y clasificadas de acuerdo al incumplimiento determinado.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarda la obra en la fecha de la visita, se clasificarán de acuerdo a los hallazgos determinados y en congruencia con el análisis documental del expediente.

SECCIÓN SEXTA

De las Donaciones

Artículo 46.

Tratándose de las donaciones en especie como son: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o asfaltos como AC-20 o Pemex Ekbé Superpave PG, entre otros; se verificará además que los bienes donados, se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación a los asfaltos AC-20 y Pemex Ekbé Superpave PG, se deberá verificar, si fuera el caso, el uso y destino que se dio a sus subproductos.

CAPÍTULO V

De la Auditoría de Legalidad

Artículo 47.

La Auditoría de Legalidad tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia; así también, los auditores podrán auxiliarse de aquellos instrumentos que haya emitido el ORFIS, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades previstas en el artículo 49 de la Ley, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley en cita, y demás que resulten aplicables a la materia.

Artículo 48.

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión.

Artículo 49.

Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

De la Auditoría sobre el Desempeño

Artículo 50.

La finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con la Ley, el Reglamento, el Manual de Auditoría sobre el Desempeño, las presentes Reglas Técnicas y con la normatividad estatal, municipal y, en su caso, federal relacionada con los planes y programas por auditar; adicionalmente, se apoyará en las normas y lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 51.

La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos tanto en los planes, como en los programas, en las actividades o por las instituciones, contrastando lo alcanzado respecto de lo propuesto.
- II. La eficiencia en la utilización de insumos para la ejecución de las acciones contenidas en planes, programas, actividades o por las instituciones, definidos para la obtención de las metas y objetivos con el mayor provecho de los recursos empleados, teniendo en cuenta la calidad, el tiempo, cantidad y el cumplimiento del marco regulatorio institucional.

- III. La economía de los planes, programas actividades o de las instituciones, resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos, sin comprometer la calidad.
- IV. La competencia profesional de los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos.
- V. La calidad de los bienes y servicios públicos.
- VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

Artículo 52.

Los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario.
- II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares.
- III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría.
- IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría.
- V. Pondrán a disposición del superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría.
- VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

Artículo 53.

Como resultado de la revisión de gabinete y/o de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las recomendaciones al desempeño de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas; una vez que el ente fiscalizable presente las precisiones con las que pretende atender cada una de las recomendaciones, éstas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, no contengan argumentos normativos y operativos que las justifiquen, o tampoco presenten acciones que atiendan o tendientes a atender las recomendaciones.
- II. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA CON MEJORAS EFECTUADAS:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, representan acciones

concretas, materializadas institucionalizadas, implementadas y operadas sistemáticamente para atender la recomendación al desempeño.

- III. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA SUJETA A SEGUIMIENTO:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, son propuestas, proyectos y/o compromisos de acciones de mejora que se realizarán en el futuro, con las que se pretenden subsanar las recomendaciones.
- IV. **RECOMENDACIONES IMPROCEDENTES:** Aquellas recomendaciones, que hubieren sido refutadas y desvirtuadas por el Ente Fiscalizable, mediante la presentación de evidencia suficiente, pertinente y competente.

Artículo 54.

Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO VII

De las Auditoría en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera

Artículo 55.

La Auditoría en Materia de Deuda Pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley, verificar, en su caso, lo siguiente:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; así como, en los términos establecidos en la Constitución del Estado y demás leyes locales, que resulten aplicables;
- III. Si se formalizaron conforme a las bases autorizadas por el H. Congreso del Estado, verificando:
 - a) Si se destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y
 - b) Si se contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite autorizados;
- IV. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, en los registros que a su vez, se establezcan en las disposiciones locales, en materia de deuda pública y disciplina financiera;
- V. Revisar que el mecanismo empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se haya dado bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento; y

- VI. Podrá verificar y revisar la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban por el Estado y los municipios, para la obtención u otorgamiento de la garantía correspondiente.

Artículo 56.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con las áreas de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y de la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño.

Artículo 57.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas Técnicas y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia;

Artículo 58.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera, podrá realizarse bajo las modalidades previstas en el artículo 49 de la Ley, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley en cita, y demás que resulten aplicables a la materia.

Artículo 59.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías. Se podrán realizar auditorías en materia de deuda pública y disciplina financiera, a solicitud de un área administrativa del ORFIS, derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

Artículo 60.

Se podrá solicitar y revisar información en materia de deuda pública y disciplina financiera de ejercicios anteriores, en casos específicos, sin que ello implique aperturar las cuentas públicas revisadas con anterioridad. Esta información se considerará para la revisión de los créditos vigentes del año que se fiscaliza, o bien para atender denuncias o instrucciones del H. Congreso del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Participación de los Órganos de Control

Artículo 61.

Además de la información que presente el Ente Fiscalizable, podrá solicitar al Órgano Interno de Control vía SEFISVER, la documentación generada con motivo de las acciones de inspección, vigilancia y control, que haya realizado durante la ejecución de las obras o servicios relacionados con ellas.

Esta información servirá de apoyo al auditor responsable para evaluar los conceptos no cuantificables en la revisión física a que haya lugar.

Asimismo, el ORFIS, podrá coordinar trabajos con el Órgano Interno de Control.

Para dar cumplimiento al Sistema Nacional de Fiscalización y de acuerdo al Convenio de Coordinación entre el ORFIS y la Contraloría General del Estado, se dará a conocer el Programa Anual de Auditorías a la Contraloría respecto al Poder Ejecutivo, con la finalidad de que se proponga, analice y apruebe un Programa de Trabajo en conjunto para la implementación del Poder Ejecutivo, el cual no debe interferir en los periodos que el ORFIS calendarizó para el inicio de las auditorías, por lo que la Contraloría General deberá dar cumplimiento a las fechas estipuladas por el ORFIS.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas Técnicas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas Técnicas de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**EL AUDITOR GENERAL
TITULAR DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
RÚBRICA.**

folio 024

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx